


HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARCIA
ALMERIA

MORALIZADOR.

REVISTA DE INTERESES MORALES Y RELIGIOSOS.
(Con aprobacion de la censura eclesiástica.)

El Boletín eclesiástico del Arzobispado de Toledo, publica el siguiente artículo que recomendamos á los lectores de esta REVISTA, por la suma importancia de la materia de que trata.

LA DEVOCION AL SAGRADO CORAZON DE MARÍA.

En el último Boletín hemos insertado un documento el mas importante de cuantos hasta ahora se habian publicado á favor de tan santa devocion. Figura en él en primer término la circular de nuestro Emmo. y Rmo. Prelado, comprensiva de una Real orden dada en S. Ildefonso á 31 de Julio de este año, en que consta que el Pontífice reinante, accediendo benigno á las preces que le ha dirigido la Reina N. S. (Q. D. G.), ha concedido á S. M. C. la gracia que en el domingo tercero *post Pentecostem* ó en el infraoctavo de la Asuncion, se celebre la fiesta del Purísimo Corazon de la Madre de Dios, por todo el Clero secular y regular, incluso las Monjas de los dominios españoles, con rito doble mayor y Misa propia, rezándose el Oficio aprobado por S. S. en 21 de Julio de 1851. Al comunicar á los Diocesanos el insigne Primado de la Iglesia en España un documento tan notable, se inunda de júbilo, celebrando con santo entusiasmo la inata piedad de la augusta Señora que ocupa el Sólío de la Católica Nación. Anímado de estos mismos sentimientos, otro Obispo español esclama diciendo: ¡Dichosa la Nacion regida por un Monarca tan piadoso como nuestra augusta Soberana! ¡Dichoso el país, cuyo Supremo Gerarca, no tan solo se afana por conservar en él la unidad del culto Católico, no tan solo se desvela porque no se altere la pureza de la fé y la santidad de la moral, y la integridad de la disciplina, sino que llega hasta promover y escitar por los medios canónicos la pública devocion hácia los objetos mas venerandos de la Religion! ¡Sean dadas por ello mil y mil acciones de gracia á la Divina Providencia, que de un mo-

do tan patente vela por los destinos de esta Nación privilegiada! (B. E. del Obispado de Cuenca, n.º 38.)

Estos, y otros mas, son los sentimientos que escita la acendrada piedad de la Segunda Isabel, fomentando la devocion al Sagrado Corazon de la Santisima Virgen. Sabemos, al escribir esto, que no es nueva esta devocion. Empero, no ignoramos, que estaba poco generalizada en nuestro pátrio suelo, aunque pais maffañó por excelencia; y que es una triste verdad, se hallaba en la mayor decadencia allí mismo donde tuvo su origen. Analicemos estas ideas, y ellas nos darán por resultado el apreciar dignamente el religioso fervor de la Reina de las Españas.

Quando la Iglesia autorizó un culto de adoracion pública al Divino Corazon de Jesus, los fieles al ofrecerte el debido homenaje de devocion, amor y consagracion, concibieron el piadoso deseo de honrar tambien con su culto de veneracion, de amor y de confianza el Corazon de su Santisima Madre. Estas dos devociones tan santas, que han dado y producido tanto fruto en la Iglesia, tuvieron principio, y se desarrollaron inseparablemente unidas; fomentándose á impulso de los primeros Pastores de las almas, que les prestaron su ayuda, y las protegieron. Los Obispos de Francia, con especialidad, se apresuraron á erigir canónicamente estas piadosas asociaciones en honor y gloria del Sagrado Corazon de Maria. Los fieles, viéndolas tan auténticamente autorizadas, dieron libre curso á los impulsos de su piedad, y no eran ya solamente algunas oraciones, algunos actos de confianza en la proteccion que se imploraba del Corazon de Maria, sino el culto, los homenajes y los votos de mayor veneracion religiosa, y una entera y formal consagracion á este Corazon Santisimo. Citaremos un solo ejemplo, y este dará exacta y cabal idea de tan antigua devocion.

Antes de las furiosas borrascas que trastornaron y afligieron á la Iglesia galicana á fines del siglo pasado, se leia á la entrada de la Capilla dedicada al Corazon de Maria en la Iglesia de Religiosas Carmelitas de la ciudad de Apt, esta fórmula de consagracion de la ciudad:

*Apta Julia,
Cordi Virginis addictissima,
seipsam suorumque civium Corda dat, dicat, et dedicat:
potius moris parata quam Mariano non vivere Cordi.*

Los Soberanos Pontifices bien pronto favorecieron los cultos que se tributaban al Sagrado Corazon de la Virgen; y á las piadosas asociaciones erigidas con tan importante objeto las enriquecieron con indulgencias innumerables. Ya en 2 de Junio de 1668 el Cardenal de Vendome, Legado á latere de la Silla Apostólica, habia aprobado á nombre del Papa Clemente IX, la devocion y el Oficio público del Corazon Santisimo de la Purísima Maria; y Clemente X fué el primero que en 1674 concedió indulgencias á las asociaciones erigidas en su honor. El mismo Papa dió seis Bulas de indulgencias á las Iglesias de la Congregacion de las Misiones fundadas por el Padre Eudio, con poder de erigir Cofradías. Sus sucesores, especialmente Benedicto XIII, signieron favoreciendo tan santa devocion; y lo mismo hizo en nuestra España el último Concilio Provincial de Tarragona. Los Cardenales, los Arzobispos, los Obispos declararon su proteccion á los adoradores del Corazon de Maria, franqueando los tesoros de la Iglesia

para enriquecerlos con sus gracias. Despues de esto no debemos estrañar que en el año 1743 se contasen en el mundo Católico ochenta y cuatro asociaciones erigidas en honor del Sagrado Corazon de Maria.

La Iglesia de Francia tiene la gloria de haber dado vida á esta piadosa devocion, como igualmente á la del Divino Corazon de Jesus. Esta misma Iglesia, como tan dedicada al culto de la Madre de Dios, contaba en su seno esta sola cincuenta asociaciones del Corazon de Maria. La Diócesis de Paris tenia una en la Iglesia de Benedictinos del Santísimo Sacramento, situada en la calle de S. Luis del Marais. Desgraciadamente ya no existe ninguno de tantos monumentos que acreditaban la piedad y religion del pueblo de Clodoveo, de Carlo Magno y de S. Luis. Todos fueron destruidos interin el horrible cataclismo que desoló á las Galias á los fines del siglo XVIII.

En el presente, Mr. Dufriché Desgenettes, Párroco de la Iglesia de N. S. de las Victorias en Paris, concibió el noble y piadoso pensamiento de reparar tantas pérdidas, consagrando la Parroquia de su cargo al Santísimo é immaculado Corazon de la bienaventurada Virgen Maria. En los primeros dias de Diciembre de 1836, comenzó á formar una asociacion con tan importante objeto. Dos celosos Pastores, los Curas de S. Pedro de Auxerre y el de Mirepoix, siguieron su ejemplo en sus respectivas Parroquias. El Pontífice Gregorio XVI, de eterna memoria, informado de las gracias que la Divina Misericordia se complacia en derramar sobre la asociacion de Paris, la elevó á la dignidad de Archicofradia por su Breve apostólico dado en S. Pedro de Roma el 24 de Abril de 1838, sellado con el Anillo del Pescador. Por este medio se ha propagado por Europa y tiene asociados en el Nuevo Mundo, y hasta en Boston, en Nueva Yorek, en Charlestown, en la Diócesis de Dabusque, en la Martinica, y en la Isla de Santo Domingo. Empero, ¿qué es todo esto parangonado con la antigua devocion que la Francia profesaba al Sagrado Corazon de Maria?

Antes que desapareciera del reino Cristianísimo, se habia extendido por el orbe Católico. El culto al Sagrado Corazon de la Santa Madre de Dios era conocido, y se practicaba en nuestra España, en Bélgica en los Cantones Católicos de la Suiza, en Austria, Polonia, Hungria, Baviera, Italia, Portugal, la India Oriental y las Américas. En todas partes se instituian piadosas Congregaciones, se edificaban Templos, se erigian altares, se consagraban aras á honra y gloria, culto y devocion del Corazon Santísimo de la augusta Emperatriz del cielo y de la tierra. Las Comunidades Religiosas á su vez, impetraban de la Santa Sede Indultos Apostólicos para celebrar la fiesta del Sagrado Corazon de Maria con oficio y Misa propios. Podemos citar, como comprobantes de esta asercion, á los Carmelitas y Agustinos Calzados. ¿Y qué ha quedado el dia de hoy de tanto lustre y esplendor? Casi todo ha desaparecido. Apenas se conservan tristes restos de la acendrada devocion al Corazon de Maria. El espíritu del siglo en que vivimos, el indiferentismo religioso, que es su carácter especial, habia amortiguado, si no estinguido del todo, tanto fervor.

En circunstancias tales, nuestra escelsa Reina, solícita del bien que han menester los pueblos confiados á su régimen y gobierno, ha acudido en son de suplicante, como fiel hija de la Iglesia al Padre Común de los fieles, impetrandole de su bondad el beneficio que hemos referido. Pensamiento sublime, digno de tan gran Reina. Designio el mas conforme á la religiosidad proverbial de los buenos españoles. Idea altísima, que entraña la de considerar el Sagrado

Corazon de la Virgen Santisima como nuestro escudo, baluarte y defensa contra los multiplicados asaltos de la impiedad, y de la corrupcion de costumbres, que por do quiera nos asedia. ¡Y en qué otra época desde el establecimiento del Cristianismo, la España, y aun el mundo entero han tenido mas necesidad de los auxilios celestiales que nos alcanza el Corazon de María, que en estos dias de contradiccion y de prueba? Meditémoslo una y otra vez, y no podremos menos de cooperar á los piadosos designios de S. M., esmerándonos en el culto y devocion de aquel Corazon Sagrado, depósito de las Divinas Misericordia, que necesitamos.

Hé aqui la circular é instrucciones del METROPOLITANO de Zaragoza, relativa á la recta interpretacion de la de 20 de Junio de 1862, acerca de matrimonios.

La nueva ley sobre matrimonios que publicamos en el *Boletín* de 25 de Junio, introduce variaciones notables respecto al tiempo necesario para la mayoría de edad, y al consentimiento ó consejo que segun los casos necesitan los hijos de familia para poder contraer. Y como la ignorancia ó descuido en esta parte puede esponer, así á los contrayentes como á los señores párrocos á consecuencias desagradables, el digno Sr. Arzobispo de Zaragoza en circular del 28 de Julio, presentó algunas observaciones y esplicaciones sencillas, sobre las que el Sr. Arzobispo llama vivamente la atencion de todos.

1.º Desde la publicacion de dicha ley la mayoría de edad respecto al matrimonio es de 23 años cumplidos para los varones, y de 20 para las mujeres, sin que esté en manos del párroco dispensar ni un solo dia de edad que falte, y sin que haya tampoco diferencia entre hijos legítimos ó ilegítimos.

2.º En consecuencia necesitan del consentimiento paterno todos los hijos varones que no tienen 23 años cumplidos, y todas las hijas que no tienen 20 años. Hay sin embargo una diferencia entre los hijos legítimos é ilegítimos, y es que los primeros á falta de padre deben obtener el consentimiento de la madre: á falta de padre y madre, el del abuelo paterno: á falta de estos tres, el del abuelo materno; y cuando no tenga padres ni abuelos, corresponde darle sucesivamente al curador testamentario y al juez de primera instancia, asociados cada uno en su caso del consejo de familia. Mas en los hijos ilegítimos no se sigue toda esta escala: pues si son hijos naturales, esto es, de padres que no tenia impedimento para casarse al tiempo de la concepcion ó del nacimiento, solo se pide el consentimiento del padre, ó de la madre si aquel falta; mas no el de los abuelos. De modo que si los hijos naturales no tienen padre ni madre, corresponde prestar el consentimiento al curador testamentario, y por falta de este al juez de primera instancia, sin necesidad en ambos casos de consejo de familia. Si el hijo natural no ha sido reconocido ni consta legalmente quién sea su padre ó su madre, es lo mismo que si no los tuviera, y el consentimiento corresponde al juez de primera instancia, á no ser que haya sido recibido y educado en alguna casa de espósitos porque en cuanto á estos el jefe de esta casa se considera como curador, y le toca dar el consentimiento. Los hijos ilegítimos no naturales ó espúreos, solo necesitan del consentimiento de la madre, y á falta de ella del curador ó del juez de primera instancia. Para el

casamiento, pues, de tales hijos espúreos jamás se cuenta con padre ni con abuelos ni se llama el consejo de familia.

3.º Los hijos legítimos que carecen de padres, y abuelos, los naturales que carecen de padres, y los demás ilegítimos á falta de madre, no necesitan del consentimiento del juez ni del curador despues de los 20 años cumplidos, sean varones ó hembras.

4.º Para mayor claridad, reasumimos en breves palabras la escala de personas que deben prestar el consentimiento en todos los casos dichos.

Hijos legítimos, ó de matrimonio.

Corresponde el consentimiento: 1.º al padre, 2.º á la madre, 3.º al abuelo paterno, 4.º al abuelo materno. 5.º al curador testamentario, 6.º al juez de primera instancia. Pero este y el curador no pueden darle sin el consejo de familia.

Hijos naturales, ó de padres que no tienen impedimento para casarse.

Toca prestar el consentimiento: 1.º al padre, 2.º á la madre, 3.º al curador testamentario, y 4.º al juez de primera instancia. Para tales hijos nunca hay consejo de familia.

Hijos ilegítimos de padres que tenían impedimento dirimente para casarse.

Corresponde el consentimiento: 1.º á la madre, 2.º al curador testamentario, y 3.º al juez de primera instancia, siempre sin consejo de familia.

Hijos educados en casas de expósitos.

El jefe de estas casas se considera por la ley como curador; por consiguiente, le corresponde dar el consentimiento á falta de padre y madre en los naturales, y á falta de madre en los espúreos.

5.º Los hijos varones que han cumplido 23 años y las hijas que han cumplido 20, no necesitan en ningun caso para casarse del consentimiento paterno. Tampoco le necesitan los hijos varones que han cumplido 20, en los casos en que correspondiera prestarle al curador ó al juez de primera instancia.

6.º Pero los hijos legítimos mayores de edad, aunque no necesiten obtener el consentimiento de nadie para contraer matrimonio, deben pedir consejo en asunto de tanta consecuencia á su padre, y por falta de este á la madre, y sucesivamente al abuelo paterno y al materno. Deben, pues, hacer constar antes de ser admitidos al Sacramento, que han pedido dicho consejo, y se les ha dado favorable; ó en caso de ser contrario, que han trascurrido ya tres meses desde que le pidieron.

7.º Como se infiere de lo dicho, los hijos ilegítimos no son obligados á pedir consejo; ni tampoco los legítimos cuando carezcan de padres y abuelos. Y por supuesto siempre que se requiere y obtiene el consentimiento, no hay necesidad de otro consejo. De la negacion del consentimiento, no hay apelacion, ni queda mas remedio á los hijos de familia, que aguardar á salir de la menor

edad. Mas la contrariedad del consejo no impide el matrimonio despues de pasados tres meses.

Nos han preguntado algunos señores curas, si los viudos están en el caso de necesitar del consentimiento ó consejo, segun su edad y clase, para poder pasar á segundas nupcias. Debemos decirles que no: porque la ley habla de hijos de familia, y el que una vez se casó dejó de pertenecer á esta clase, pasando á ser jefe y cabeza de una familia nueva. Que el viudo ó viuda tengan ó no hijos del primer matrimonio lo creemos accidental. Por la primeras nupcias se emanciparon de la patria potestad; y ninguna ley los vuelve á someter á ella, por que hayan quedado viudos.

Réstanos ahora decir cómo ha de justificarse el consentimiento paterno respecto de los hijos menores, y el consejo respecto de los mayores que necesitan pedirle. La ley está clara en cuanto al segundo punto. «La peticion del consejo, dice el art. 15, se acreditará por declaracion del que hubiese de prestarlo ante notario público ó eclesiástico, ó bien ante el juez de paz, previo requetimiento y en comparecencia personal.»

Como prevenimos las dificultades, dilaciones y gastos que esta disposicion y otras de la nueva ley ocasionarán á los interesados, y que de aquí nacerán muchos escándalos, si no las suavizamos en lo posible, y sin faltar á la ley, venimos en autorizar y autorizamos á todos los señores curas y regentes de las parroquias como notarios eclesiásticos para el efecto de este articulo, de modo, que prestándose voluntariamente la persona á quien corresponde dar el consejo á declarar delante de ellos que les ha sido pedido el consejo para el matrimonio, y que le han dado favorable ó contrario, segun sea, puedan recibir dicha declaracion, estenderla y certificar segun fuere necesario, como tales notarios eclesiásticos. Pero si el que ha de dar el consejo no se presta voluntariamente, como en tal caso corresponde requerirle al juez de paz, de este debe emanar el documento justificativo el cual ha de agregarse al expediente matrimonial.

Los mismos señores curas estaban ya autorizados, y á mayor abundamiento, los autorizamos de nuevo para recibir y certificar del consentimiento paterno, cuando corresponda prestarle al padre, madre ó abuelos, y estos se hallen presentes al concederse el matrimonio; mas siempre que por falta ó impedimento de todos estos toque dar el consentimiento al curador testamentario, al juez de primera instancia, ó al jefe de una casa de expósitos, de ellos emanará el documento legal que lo acredite, y que debe obrar en el expediente; así como tambien deben los señores curas exigir documento legal justificativo cuando los padres ó abuelos que prestan el consentimiento se hallan ausentes. Zaragoza 28 de Julio de 1862.—Fr. Manuel, Arzobispo.»

VARIETADES.

NACIMIENTO DE LA VIRGEN MARÍA.

Nativitas Virgo Maria.

Hacia principios del mes Tisri primero del año civil de los judíos, el día 8 de

nuestro Setiembre, nació la Virgen María madre predestinada del Salvador, en Nazareth, ciudad de la baja Galilea poco distante del monte Carmelo.

Baronio dice que nació el año 733 de Roma 21 años antes de la era vulgar, el 8 de Setiembre, un sábado al amanecer.

Tillemont cree que la Virgen María nació el año 734 cuya opinion es la mas recibida. Su nacimiento fué sin brillantez como el de su divino hijo. Sus padres San Joaquin y Santa Ana, nombres que el del primero en hebreo significa «*preparacion del Señor.*» y el de la segunda «*graciosa*» eran de la clase popular, y aunque salidos de una gran serie de reyes, llevaban una vida oscura.

Siguiendo la costumbre establecida en Israel, el dia nono de su establecimiento, en una reunion de familia sedió á la hija de Joaquin por su padre, el nombre de *Miriam*, María, el cual se traduce en siriaco por *dama, señora, soberana* y en hebreo significa «*estrella del mar.*»

Los turcos con respecto al nacimiento de la Virgen refieren lo siguiente en el Alcoran.

La esposa de Amran, Santa Ana esposa de San Joaquin, dijo á Dios luego que hubo dado á luz á su hija: Señor mio, es verdad que he parido una hija, pero ningun hombre podrá compararse con ella. Yo la he llamado *Miriam* María; yo os la encomiendo á ella y á su raza futura, contra Satanás que ha sido apedreado. *Surate III V. 56.*

La Iglesia celebra de muy antiguo la fiesta del nacimiento de Ntra. Señora; acontecimiento que no cede en grandeza, ni en importancia sino al nacimiento mismo de Jesucristo.

San Ildefonso en el siglo VII habian escrito ya «*con razon es celebrado universalmente como santo y glorioso el esclarecido nacimiento de la Virgen.*» San Bernardo habla de la misma fiesta, diciendo «*que se celebra todos los años con solemnidad y con júbilo de toda la tierra.*» Algunos autores dicen que el papa San Sergio I. que ascendió al sòlio pontificio en el año 687, fué el que estableció esta fiesta para toda la cristiandad.

V. J. B.

Del CATÓLICO FILIPINO copiamos lo siguiente:

Las hermanas de la caridad, á distincion de las damas ó señoras que por consagrarse al alivio de los fieles suelen tambien llamarse con ese hermoso nombre, las hermanas de la caridad, decimos, son unas comunidades de mugeres, en su mayor parte jóvenes, instituidas por S. Vicente de Paul con ayuda de Mme. Le Gros, para asistir á los enfermos en los hospitales y casas particulares, visitar á los presos, socorrer á los pobres y educar á las niñas desamparadas. Solo hacen votos simples y por un tiempo limitado, y pueden separarse de la congregacion cuando lo crean oportuno, si bien son muy raros los ejemplos de esa separacion.

Con solo esta idea concibe cualquiera el gran beneficio que á instancias de las autoridades eclesiástica y civil del país y del Excmo. Ayuntamiento, ha concedido el Gobierno español á estas Islas enviando á costa del erario las hermanas que deben llegar por la fragata *Concepcion*, que salió de Cádiz el 6 de Abril último. No será el menor de los gratos recuerdos que de su gobierno deja en

obpais el General Lemery el haber conseguido con el peso de su autoridad y de su influencia personal en la córte, la realizacion de ese beneficioso pensamiento tantos años há concebido. El beneficio es tanto mas estimable, cuanto que en la Peninsula misma no pocas ciudades carecen todavia de él á pesar de solícitas y activas demandas.

Sabemos que nuestras autoridades y varios sugetos influyentes se disponen á hacer á las indicadas hermanas un recibimiento digno de ellas, y espresivo del gozo que Manila siente al recibirlas. La Real órden que las concede á estas islas, á mas de prevenir todo lo que de prevenirse era sobre el costo de su traslacion y sostenimiento aqui, contiene varios reglamentos, segun la clase de establecimientos que se les confian; por que distintas reglas deben observarse al encargarlas un hospital, un hospicio, una inclusa y un colegio de educacion; y tales son, segun recordamos, los distintos reglamentos que contiene la superior disposicion que á ellas se refiere. Es casi seguro que se encargará una parte de las que en breve pisarán estas playas del hospital militar, con lo cual y el nuevo edificio que empieza á levantarse en el sitio de Arroceros se verán los individuos de nuestro ejército material y moralmente asistidos segun merecen sus arriesgados é importantes servicios.

Si además ha venido otra real órden disponiendo que parte de dichas hermanas se dediquen determinadamente á un colegio de enseñanza segun anuncia uno de nuestros apreciables colegas, es cosa que no ha llegado á nuestra noticia, si bien nos parece muy verosímil y propia de la solicitud maternal de nuestra Reina. Lo que si sabemos son los filantrópicos proyectos de nuestra municipalidad de establecer con ese elemento de bien, una escuela para niñas tan perfectamente organizada y sostenida como la que para niños tiene, y está en la actualidad encargada á los Padres Jesuitas.

Las necesidades surgen segun las épocas, surgen á veces por completo apareciendo de nuevo, ó bajo ciertos aspectos exigiendo ciertas condiciones ó mayor solicitud en ciertos ramos: y ese es el motivo porque en la actualidad se dá á cierta clase de enseñanza y á la manera de darla mas importancia que antes. Otro tanto sucede con los hospitales, las cárceles, etc. La Providencia á su vez no descuida el deparar por medio de las doctrinas é inspiraciones de la Religion que revela al hombre, el remedio mas oportuno y mas propio de sus miserias. Otro dia nos ocuparemos nuevamente de este asunto.

ANUNCIO. Recomendamos á nuestros dignos compañeros, los Sres. Párrocos, así como á todos los que están dedicados al estudio de la carrera eclesiástica, la obra titulada *Clave de Teologia Moral en alivio del estudiante*, su autor el presbítero cura propio de la parroquia de Casa la Reina.

El claro y sencillo método con que en ella se espone toda la doctrina del P. Lárrega, y la de S. Alfonso de Ligorio y sus compendiadores, sobre cuyos in-fólios está basada, recomiendan la *Clave* por la facilidad con que se presta al estudio.

Se vende en la imprenta de la señora Viuda de Cordero á cargo de D. Fabio José Bueno, á un precio muy módico ó en misas cuyos recibos deberán estar autorizados por el sello de alguna parroquia.

Director y editor responsable, Luis P. Delgado.

Imp. de la Viuda de Cordero, á cargo de D. Fabio J. Bueno,
calle Real, esquina á la de Campomanes, núm. 1.